



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 539-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, [01 SEP 2016]

VISTO: La Resolución Gerencial Regional N°582-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 03 de noviembre de 2015, escrito con registro N°53852 de fecha 14 de diciembre del 2015, e Informe N° 312-2016/GRP-490100 de fecha 01 de setiembre del 2016, respecto del recurso de reconsideración presentado por Yolanda Flores Córdova de Gadea.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón - Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, conforme lo señalado en el artículo 108° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo, el artículo 208° de la acotada Ley, establece que: **“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;**

Que, mediante escrito con registro N°29859-2013 de fecha 05 de julio del 2013, la administrada, Yolanda Flores Córdova de Gadea, solicitó la adjudicación de un terreno eriazó, con un área de 15.00 Hectáreas, ubicado en el Sector Punta Guanera, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura; al amparo Decreto Supremo N°026-2003-AG; solicitud que fue resuelta, mediante Resolución Gerencial Regional N°582-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 03 de noviembre del 2015, que resuelve declarar el abandono del procedimiento administrativo, conforme con el artículo 191° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido el procedimiento administrativo;

Que, mediante escrito con registro N°53852, de fecha 14 de diciembre del 2015, la administrada, interpone su solicitud de recurso de reconsideración, contra la Resolución Gerencial Regional N°582-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, presentando como nueva prueba el recibo de ingreso N°003725 del 16 de junio del 2015, con pago de ticket N°12941446 realizado ente el Banco de la Nación del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 539-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 01 SEP 2016

13 de junio del 2016, por el monto de S/.351.55 (Trescientos cincuenta y uno con 55/100 soles); solicitud que fue observada, subsanando la administrada mediante escrito con registro N° 03552;

Que, mediante Informe N°312-2016/GRP-490100 de fecha 01 de setiembre del 2016, expedido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se ha determinado que con la presentación del Recibo de Ingreso N°003725 del 16 de junio del 2015, expedido por la Oficina de Tesorería de la Sede Central, por la suma de S/.351.55 (Trescientos cincuenta y uno con 55/100 soles), se puede advertir que la administrada cumplió con el pago por concepto de realización de la diligencia de inspección ocular, por lo que obrando nuevos elementos, que permiten modificar lo decidido en la Resolución Gerencial Regional N°582-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 03 de noviembre del 2015, el recurso de reconsideración, resulta fundado, en consecuencia se debe continuar con el procedimiento administrativo de adjudicación de tierras eriazas;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial Regional N°582-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 03 de noviembre del 2015, debiendo continuar el procedimiento administrativo de adjudicación de tierras eriazas solicitado por la administrada Yolanda Flores Cordova de Gadea, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada, en su domicilio procesal ubicado en avenida Las Palmeras, manzana B, lote 15, Urbanización Laguna del Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, en el lugar, modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍNO
Gerente Regional

